

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADMINISTRACION EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concarnado al servicio nacional que dimanase de las mismas para las de la tarés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud de los Aspirantes á Secretarios de Ayuntamiento que ha de servir para actuar ante el Tribunal superior.

(Continuación) (1)

TEMA 234.

Explicación del sistema proteccionista.—Sistema mercantil.—Sistema del libre cambio.—Oportunismo.

TEMA 235.

De la población como medio de prosperidad.—Teoría de Malthus.—Controversia sobre la teoría de la población.

TEMA 236.

De la circulación de la riqueza.—Doctrinas del concepto de circulación de la riqueza.—Valores que poseen facultad circulatoria.—Dificultades provenientes del orden natural ó legal para la circulación de valores.

TEMA 237.

De la moneda.—Su origen.—Importancia y caracteres distintivos.—Fabricación de la moneda.—Proporción en que deben tener los pueblos su moneda.—La alteración de la moneda.—Monometalismo y bimetalismo.

TEMA 238.

Del crédito.—Concepto del crédito.—Su importancia y alcance.—Ventajas de su uso.—Sus clases.

TEMA 239.

Instituciones de crédito.—Enumeración de las principales instituciones de crédito.—Letras de cambio.—Libranzas.—Pagars.—Cartas órdenes de crédito.

(1) Véase el Boletín de ayer.

TEMA 240.

Instituciones de crédito.—Bancos públicos y privados.—Bancos de depósito.—Bancos hipotecarios.—Bancos de emisión y descuento.—Teorías acerca de la libertad de los Bancos.—Cajas de ahorros.—Montes de piedad.

TEMA 241.

Distribución de la riqueza.—Sistemas de distribución.—Ley conforme á la cual debe regularse la distribución de la riqueza.

TEMA 242.

De la renta.—Concepto económico de la renta.—Clasificación de la renta.—Exposición y crítica de la teoría de la renta de la tierra de Ricardo.—Teoría sobre la legitimidad de la renta de la tierra.—Cálculo de la renta natural de la tierra. Imposibilidad de determinarla.

TEMA 243.

Del salario.—Divisiones del salario.—Tasa del salario.—Circunstancias que en él influyen y que explican su desigualdad.—Soluciones presentadas por distintas escuelas económicas.—Gananías del empresario.—Naturaleza de su retribución.

TEMA 244.

Del interés del capital.—Concepto del interés.—Ley que regula el interés.—De la usura.—Limitaciones á la misma.

TEMA 245.

Del consumo de la riqueza.—Distintas clases de consumo.

Relación en que se hallan con la producción.—Consumo privado.—La disipación.—El ahorro.—Ventajas del ahorro.—El lujo.—Sus ventajas económicas.—Leyes suntuarias.—Su crítica.

TEMA 246.

Consumo público.—Sus clases.—Los empréstitos.—Sus ventajas é inconvenientes.—Clasificación de los empréstitos.—Forma de realizar los empréstitos.

TEMA 247.

Del impuesto.—Su concepto.—Su historia.—Su legitimidad y necesidad.—Impuesto fijo, proporcional y progresivo.—Impuestos directos.—Su definición y clases.—Impuestos que recaen sobre la propiedad real.—Si es más conveniente á los principios económicos que gravan el capital ó la producción

TEMA 248.

Impuestos indirectos.—Sus clases.—Métodos para su exacción.—Ventajas é inconveniente que se les atribuyen.—Monopolios del Estado.—De la difusión del impuesto.

Estadística.

TEMA 249.

Concepto de la estadística.—Organización del Instituto Geográfico y Estadístico.—Legislación referente al mismo.

TEMA 250.

Medios que reúne la Administración para adquirir los datos estadísticos.—Personal encargado de estos servicios.—Beneficios y ventajas que á los servicios de la Administración produce la estadística.

TEMA 251.

Estado actual de los servicios estadísticos en España.—Principales trabajos estadísticos de carácter oficial, especificando especialmente los que tengan relación con los Ayuntamientos.

TEMA 252.

Del censo de población en general.—Legislación referente al mismo desde el Real decreto de 11 de Mayo de 1883.—Estadística de emigración.—Legislación especial referente á emigrantes.

TEMA 253.

Organización de los empadronamientos municipales.—Legislación que rige la materia.

GRUPO SEPTIMO

Legislación provincial y municipal.

TEMA 254.

Naturaleza de los cargos concejiles.—Deber de residencia.—Licencias y sustituciones.—Vacantes extraordinarias y cuándo procede la convocatoria para elección parcial.—De los habitantes de los términos municipales.—Vecinos.—Residentes. Transeúntes.—Domiciliados.—Derechos y obligaciones de los mismos y legislación aplicable á la materia.

TEMA 255.

Ayuntamientos.—Su organización como Corporaciones y modo de funcionar de los mismos.—Su división en barrios, distritos y secciones.—Derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales.—Juntas municipales.—

Organización y legislación de las mismas.—Resultado que ha producido este organismo.—Policía urbana y Ordenanzas municipales.—Legislación acerca de la materia.—Empleados municipales.—Secretarios y Contadores.—Depositarios.—Legislación especial acerca de la materias que comprende el tema.

TEMA 256.

Prestación personal.—Asociaciones de municipios.—Juntas administrativas y comunidades de Ayuntamiento entre sí.—Legislación especial en la materia.—Sesiones y Comisiones de los Ayuntamientos, ordinarias, extraordinarias, públicas y secretas.—Modo de organizarse y funcionar las Comisiones municipales.—Obligaciones de los Concejales de autorizar los actos con su firma.

TEMA 257.

Acuerdos de los Ayuntamientos.—Cuándo son éstos inmediatamente ejecutivos.—Acuerdos que para ser ejecutivo necesitan la previa autorización del Gobernador.—Publicación y ejecución de todos los acuerdos.—Mayoría necesaria para tomar acuerdos en las Juntas municipales.

TEMA 258.

Suspensión de acuerdos.—Recursos procedentes contra todos los acuerdos, municipales y suspensión de los mismos.—Procedimientos que deben emplearse y seguirse en estos casos y legislación especial referente á los mismos.

TEMA 259.

Facultades de los Gobernadores para suspender, rectificar y anular acuerdos municipales.—Recursos contra acuerdos que, por la materia á que afectan, proceden ante los Gobernadores, terminando con sus providencias la vía gubernativa.—Recursos que proceden ante el Ministerio de la Gobernación y modo de ejecutarlos.—Recursos contenciosos ante los Tribunales provinciales ó central.

TEMA 260.

Personalidad jurídica de los Ayuntamientos.—Enajenaciones y permutas de bienes.—Actos que deben realizar los Ayuntamientos con arreglo al art. 85 de la ley Municipal vigente y su legislación complementaria.—Autorizaciones para litigar y transigir pleitos y disposiciones especiales acerca del particular y referentes además á los artículos 86, 87, 88 y 89 de la ley Municipal vigente.

TEMA 261.

De los Alcaldes.—Cuáles pueden ser de nombramiento de la Corona y cuáles de las Corporaciones.—Épocas en que deben hacerse los nombramientos para constitución de las Corporaciones.—Necesidad de nombrar nuevos Alcaldes y casos y circunstancias en que esto se hace necesario.—Recursos contra los nombramientos de Alcaldes y constitución de las Corporaciones.—Autoridad á quien compete fallarlos.

TEMA 262.

Casos de exousas de Alcaldes y Concejales.—Procedimientos y recursos contra los acuerdos que adopten las Corporaciones en estas materias.—Facultades y competencias de los Tenientes de Alcalde.—De los Síndicos.—De los Regidores y de los Alcaldes de barrio.—Dependencia de los Alcaldes y de los Ayuntamientos.—Responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos, bien administrativa ó judicial.—Legislación especial y complementaria referente á todas las partes de tema.

TEMA 263.

Suspensión de los Alcaldes.—Procedimiento de que debe seguirse en estos expedientes.—Autoridad competente para acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimientos y Autoridades ó entidades que pueden acordarla.—Suspensión de los Ayuntamientos.—Procedimiento previo que debe seguirse.—Autoridades competentes para ello.—Delegaciones de los Gobernadores para la instrucción de estos expedientes.—Necesidad ó no según la legislación actual, de que informe en estos expedientes el Consejo de Estado.—Audiencia y defensa de los suspensos.—Plazos en que deben ser restituidos forzosamente, de no haberse resuelto el expediente de suspensión.—Procedimiento y recurso de los propietarios si no se les reconoce su derecho á ser reintegrado.—Destitución de los Concejales.—Procedimiento vigente, según la ley, para estos casos.—Casos en que deben ser confirmada la suspensión gubernativa, bien por hechos ú omisiones punibles administrativamente, ó por extralimitación grave con carácter político.—Legislación de ley especial y complementaria referente á todas las materias de este tema.

TEMA 264.

De la Hacienda municipal con la legislación complementaria y aclaratoria de los artículos 132 al 137 de la ley Municipal vigente.—Reglamentos especiales referentes á contabilidad municipal.—Relación mensual de gastos.—Cuentas municipales.—Legislación de ley y complementaria referente á esta materia.

TEMA 265.

De los contratos administrativos.—Servicios de carácter municipal que deben ser objeto de licitación pública.—Cuándo procede la subasta y cuándo el concurso.—Especialidad de los servicios de alumbrado y limpieza.—Servicios referentes al ensanche de grandes poblaciones.—Contratación de servicios municipales.—Forma legal, carácter y requisitos esenciales de los contratos municipales.

TEMA 266.

Efectos de los contratos administrativos.—Resolución de los mismos.—Autoridades que pueden acordarla.—Contratos especiales para los Médicos y Farmacéuticos titulares.—Legislación especial referente á los servicios de carácter obligatorio de Médicos y Farmacéuticos.—

Instrucciones y legislación especial que rige la materia.

TEMA 267

Servicios de higiene y Sanidad municipal.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Inspectores generales, provinciales y municipales de Sanidad.—Servicios de alcantarillado.—Saneamiento y urbanización de las poblaciones.—Beneficencia municipal.—Obligaciones de los Ayuntamientos acerca de los particulares y legislación de ley y complementaria que afecta al tema.—Beneficencia pública y particular.—Concepto de ambas.—Organización de ambas.—Establecimientos que afectan á cada una.

TEMA 268

Alojamientos.—Quiénes están obligados á sufrirlo y quiénes exceptuados.—Deberes de la Administración municipal acerca de las subsistencias públicas.—Policía de abastos.—Pósitos públicos é intervención de los Ayuntamientos en los mismos.—Contingente carcelario.—De las prisiones.—Intervención de las Autoridades administrativas en los establecimientos penales.—Clasificación de los mismos.—Obligaciones de los Ayuntamientos con respecto á las cárceles y conducción, traslación y manutención de los presos pobres.

(Se continuará)

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Aguas

D. Federico Fernández Ahijón, vecino de Daganzo, como apoderado de la excelentísima señora Marquesa de San Carlos, solicita del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, la correspondiente autorización para realizar obras de defensa en la margen izquierda del río Henares, en el recodo que confronta con la boca aguas abajo del túnel del Canal de Mejorada, con el fin de defender este canal contra las avenidas de dicho río.

Las obras que se propone ejecutar, consisten en la construcción de una paliada que restablezca la margen del río. Estará formada por tres filas de pilotes paralelos entre sí, y á la línea que determinaba la margen en las avenidas anteriores. Estas tres filas de pilotes, estarán unidas entre sí por sólidos arriostramientos y el espacio comprendido entre ellas, se rellenará con faginas rellenas con cantos rodados, según se indica en el proyecto presentado.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su conocimiento y con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes en la Jefatura de Obras públicas, calle de las Infantas, 28 y 30, en los días laborables, donde estará de manifiesto el proyecto en el plazo de un mes, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid 6 de Diciembre de 1906.—El Gobernador, Martín Rosales.

495.—116.

Diputación provincial

La Diputación provincial, en sesión de 28 del corriente, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, sacar á pública subasta el suministro de los materiales de albañilería, cerrajería, carpintería, vidriería y pintura, necesarios durante el año próximo, en los talleres

del Hospicio; cuyos pliegos de condiciones y cuadros de precios estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á dos de la tarde, durante los diez días, siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid 28 de Noviembre de 1906.—El Secretario, S. Viñals.

508.—117.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 30 de Noviembre anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de efectos y reparaciones del material para el alumbrado público, por petróleo, en las afueras de la capital, durante un año.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamientos (Negociado de Subastas), y en las horas de doce á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 5 de Diciembre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

498.—116.

Buitrago

A los diez días del en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el arriendo con venta á la exclusiva y por menor, durante el año 1907, de las carnes de hebra, vino, vinagre, alcohol y aguardientes, bajo el tipo de 1.395'60 pesetas, y pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo indispensable, para tomar parte en la licitación, consignar previamente el 5 por ciento, del valor del remate.

Buitrago 30 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Tomás Fernández del Pozo.

502.—117.

Colmenar Viejo

El día 25 del actual mes, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo mi Presidencia, con asistencia del señor Regidor Síndico ú otro Sr. Concejil, la subasta del arriendo del arbitrio municipal sobre degüello de reses que se sacrifican en el Matadero de villa, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre del próximo año 1907, bajo el tipo de 3.000 pesetas y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se admitirán proposiciones en pliego cerrado, ajustadas al modelo que se inserta á continuación, durante media ho-

ra, previo depósito en arcas municipales ó sobre la Mesa de la Presidencia, de 150 pesetas que es el cinco por 100 del tipo de subasta y obligación de constituir después fianza definitiva del 10 por 100 de la cantidad en que se rematare. El Letrado designado para bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, lo es D. Manuel García Gómez, vecino de esta villa.

Y por último, se advierte que durante el plazo de diez días anteriores al remate, y en cumplimiento del art. 29 de dicha Instrucción, podrá reclamarse del acuerdo del Ayuntamiento, sobre la subasta que se anuncia.

Si en dicho día quedase rematado el arbitrio, se celebrará una segunda subasta el día 30 del propio mes, á la misma hora, en referida Casa Consistorial, bajo el mismo tipo, condiciones y formalidades que quedan enumeradas.

Modelo de proposición

(Papel de una peseta)

D. F..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal del año corriente que es adjunta, enterado del pliego de condiciones que sirve de base á la subasta para el arriendo de los derechos de degüello del Matadero de este término municipal que acepta en todas sus partes, se compromete á abonar al municipio por el arbitrio de referencia, la suma de (tantas) pesetas (en letra), por el año del contrato de 1907, y en los plazos que las condiciones expresan.

(Fecha y firma)

Colmenar Viejo 5 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Antonio García.—El Secretario, Alejandro Madridano.

503.—117.

San Sebastián de los Reyes

No habiendo tenido efecto la subasta del ramo de pescados frescos, escabechos, jabón, carbón, legumbres, etc. etc. en el día 2 del actual, por falta de licitadores, se anuncia por medio del presente la tercera subasta de dicho ramo, para el día 16 del corriente, á las diez de su mañana, siendo admisibles las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de las anteriores, relativo al expresado ramo, y bajo el mismo pliego de condiciones.

San Sebastián de los Reyes 5 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, H. Izquierdo.

501.—116.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta corte, en providencia fecha de hoy, dictada en el juicio ejecutivo que insta don Francisco Colmenares, con don Genaro Millán, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa-hotel, con terrenos cercados de tapia, con varias dependencias, noria, estanque, corral y gallinero, sito en la villa de Fuencarral, entre la nueva calle de la Paz, el Frontón de las Eras y el camino del Cornejo, que compranda una superficie de quince mil ochocientos veintisiete pies cuadrados, que está valorada en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas.

Una tierra de labor en el expresado término de Fuencarral, al sitio llamado Vereda de las Torres, de cabida cuatro fanegas del marco de Madrid, que ha sido valorada en ciento noventa y ocho pesetas.

Otra tierra, también de labor, en el ex-

proseado término, al sitio llamado «Tomadillos», de una fanega y seis celemines de cobida, que ha sido valorada en la cantidad de ciento veintiocho pesetas.

Una viña con unas trescientas cepas, en el ya mencionado término y sitio de la dehesa, divididas en partes desiguales por el arroyo que baja de los baños, que ha sido valorada en ciento treinta y cinco pesetas.

Y otra viña en el mismo término que las anteriores, al sitio del «Calverón», que ha sido valorada en ciento cuarenta y ocho pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día doce del entrante mes de Enero, y hora de las dos de su tarde, de dos lotes, uno compuesto de la casa-hotel y todos sus pertenecidos, y otro compuesto de las cuatro relaciones fincas, no admitiéndose postura que no cubran las dos terceras partes del total avalúo de cada una, y se previene que los licitadores, para tomar parte en el remate, deberán consignar en la Mesa del Juzgado, el diez por ciento, á lo menos, del avalúo; que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro de la propiedad, que estará de manifiesto en la Escribanía para su examen, por los interesados que desean tomar parte en el remate, los que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros títulos.

Madrid cinco de Diciembre de mil novecientos seis.—V.º B.º—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez.

105.—P.

HOSPITAL

En el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por la Junta de Patronos del Colegio de Huérfanos Pobres, titulado «La Constancia», fundado en Plasencia, bajo la advocación de San Calixto, contra D. Eustasio de la Calle y Flores, y don Manuel Vidal Nogales y otros, é incidente por los Señores Calle y Vidal, instado sobre que se declare que la Junta demandante está obligada al reintegro del papel de oficio y otros extremos, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid á veintitrés de Noviembre de mil novecientos seis. El Sr. D. Rafael Molina y Fernández, Magistrado de Audiencia Territorial de las de fuera de esta capital y Barcelona, y Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de Madrid, habiendo visto el presente incidente, pendiente en este Juzgado y tramitado dentro del mismo juicio, con suspensión del curso de éste y seguido entre partes, de la una, como demandantes don Eustasio de la Calle y Flores, propietario, y D. Manuel Vidal Nogales, también propietario, ambos vecinos de Plasencia, defendidos por el Letrado D. Luis Silveira, y representados por el Procurador D. Fernando Ramón Luis y Simón, y de la otra, como demandados, la Junta de Patronos del Colegio de Huérfanos Pobres, titulado «La Constancia», fundado en Plasencia, bajo la advocación de San Calixto, defendida por el Licenciado D. Vicente Barbé, y representada por el Procurador D. Tomás Morencos y Megino; don Celso y D. Emilio García Monge y Jiménez, Médicos de esta vecindad y de la de Plasencia, respectivamente, defendidos por el Abogado D. Bonifacio Rozalem, y representados por el Procurador D. Celedonio López Serranillos; D. Crispulo Fernández Escolar, comerciante y vecino de dicho Plasencia, defendido por el Letrado D. Nicéforo Fernández, y representado por el Procurador D. Fernando Ramón Luis y Simón; D. Juan Sánchez Ocaña y Clavijo, y los herederos de D. Germán Silva Lozano, que lo son: D. Juan Silva Gregorio, propietario, doña María de la Asunción Silva y Lozano, sin profesión determinada, doña Teresa Gregorio Martín, en representación de su hijo menor de edad, D. José Silva Gregorio, y don Eduardo Silva Gregorio, propietario, todos vecinos de Plasencia, dirigidos por el Licenciado D. Eliseo de la Gándara y representados por el Procurador D. Fernando Ramón Luis y Simón; D. Isidro Silos Lasa y D. Felipe Díaz de la Cruz y Mazón, Abogados, vecinos de Plasencia

dirigidos por el Letrado D. Luis Díaz Cobella y representados por el expresado Procurador D. Fernando Ramón Luis; don Pedro de Casas y Sonto, Obispo de la Diócesis de Plasencia y los herederos de don Eduardo Macías, constituidos en rebeldía, representados por Estrados del Juzgado, sobre que se declare que la Junta de Patronos demandante en este pleito viene obligada al reintegro del papel de oficio invertido en el juicio y al pago de los derechos devengados á su instancia y á defenderse en lo sucesivo en concepto de rico, salvo el derecho de solicitar la habilitación de pobreza si en lo sucesivo viere convenirle.

Fallo: Que debo declarar y declaro que la Junta de Patronos del Colegio de niños Huérfanos pobres, titulado «La Constancia», de Plasencia, viene obligada al reintegro del papel de oficio invertido en este juicio y al pago de los derechos devengados á su instancia y á defenderse en lo sucesivo en concepto de rico, salvo el derecho de solicitar la habilitación de pobreza, si en lo sucesivo viere convenirle, mandando no se admitan á dicha Junta más escritos, si no vienen extendidos en el papel timbrado que por la cuantía del pleito corresponde, sin hacer expresa imposición de las costas de este incidente.

Así por esta mi Sentencia, que se notificará á los demandados constituidos en rebeldía, como disponen los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, insertándose las cédulas edictos en la *Faceta y Diario Oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de su provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Molina.

Y para que sirva de notificación á los demandados constituidos en rebeldía, expido la presente para insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en Madrid á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos seis.—V.º B.º—Molina.—El Actuario, Pedro Martínez González.

116.—P.

HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el expediente civil, que pende ante el mismo, sobre declaración de herederos de D. Julián Martín y Martín, hijo de D. Juan Martín y Martín y doña María Martín Zamorano, ambos difuntos, que falleció en esta corte, donde se hallaba domiciliado, el día nueve de Agosto último, en estado de soltero y sin otorgar disposición de última voluntad, se llama á cuantas personas se olean con derecho á sucederle, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, á reclamar la herencia; haciéndose constar que los que la tienen solicitada son sus hermanos de doble vínculo D. Isidoro y D. Venancio Martín y su medio hermano, D. Sebastián Martín y Martín.

Madrid veintisiete de Noviembre de mil novecientos seis.—V.º B.º—El señor Juez, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Francisco Navarro.

104.—P.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el juicio universal de quiebra de D. Manuel García Monteabaro, se señala el término de sesenta días, para que los acreedores de aquél, presenten á los Síndicos los títulos justificativos de sus créditos, y que deberá tener lugar en el domicilio del Síndico, D. Abraham Vázquez Blegido, calle de Orellana, número cuatro, principal izquierda, de esta corte, bajo el apercibimiento de pararse el juicio que hubiere lugar; y se convoca á todos los acreedores á la Junta de examen y reconocimiento de créditos, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diez y seis de Febrero próximo, á las dos de su tarde.

Madrid cinco de Diciembre de mil novecientos seis.—V.º B.º—El Juez, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Justo Navarro.

107.—P.

BILBAO.—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa de Bilbao y su partido, y Decano de los de la misma.

Hago saber: Que por sentencia firme de seis de Octubre del corriente año, se declaró nulo el auto de quince de Septiembre de mil novecientos tres, en que se declaró la suspensión de pagos de la Compañía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián, y todas las actuaciones posteriores; y por otro auto de veintiséis del mismo mes de Octubre se ha tenido por presentada en estado de suspensión de pagos, solicitando convenio con sus acreedores, á la expresada Compañía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián, cuya suspensión ha sido declarada nuevamente, habiéndose presentado por dicha Compañía, dentro de los cuatro meses que previene la Ley, la proposición de convenio formulada por los amigables componedores; que fueron nombrados con facultades expresas para ello por la Junta general extraordinaria, y cuya proposición de convenio dice así:

Proposición de convenio que para el pago de sus acreedores presenta al Juzgado la Compañía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián.

La Compañía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián propone á sus acreedores el siguiente:

CONVENIO

A. La deuda consolidada de esta Compañía, ó sea la que está representada por el crédito refaccionario á favor de la Compañía del ferrocarril central de Vizcaya de Bilbao á Durango y por las tres series de Obligaciones que tiene emitidas, se convertirá (previa reducción de estas últimas en la parte que respectivamente resulte de lo que luego se expresa):

	Acciones de la Compañía de los ferrocarriles Vascongados	Obligaciones 1.ª hipoteca de la línea de Elgoibar á San Sebastián 4 por 100
4.600.000 pesetas, principal del crédito refaccionario á la par, en Obligaciones de primera hipoteca de la línea de Elgoibar á San Sebastián.		4.600.000
3.985.000 de Obligaciones de primera serie de la Compañía de Elgoibar á San Sebastián (al 90 por 100 de su valor nominal), entregando el 70 por 100 de su valor nominal en Acciones de la Compañía de los ferrocarriles Vascongados y el 20 por 100 en Obligaciones de primera hipoteca, con garantía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián...	2.789.500	797.000
2.307.500 de Obligaciones de segunda serie de la precitada Compañía (al 65 por 100 de su valor nominal) en Acciones de la Compañía de los ferrocarriles Vascongados.....	1.499.875	*
5.469.000 Obligaciones de tercera serie de la susodicha Compañía (al 40 por 100 de su valor nominal), en acciones de la Compañía de los ferrocarriles Vascongados.....	2.187.600	*
16.361.500	6.476.975	5.397.000
B. Las acciones emitidas por la Compañía de Elgoibar á San Sebastián, que importan pesetas 4.038.000, se reducen á un 15 por 100 de su valor nominal y se convierten en acciones de la Compañía de los ferrocarriles Vascongados, por importe de.....	605.700	*
	7.082.675	5.397.000

C. Además de los valores que se han de entregar en equivalencia del crédito refaccionario y de las obligaciones de Elgoibar á San Sebastián, según queda expresado en el párrafo anterior, se pagarán en metálico las siguientes cantidades:

	Pesetas
Un 6 por 100 sobre 4.600.000 pesetas, importe del crédito refaccionario.	276.000
Veinticinco pesetas por cada una de las obligaciones de primera serie de la Compañía de Elgoibar á San Sebastián.....	199.250
Diez y ocho pesetas por cada una de las obligaciones de segunda serie de la precitada Compañía.....	83.070
Trece pesetas por cada una de las obligaciones de tercera serie de la misma Compañía.....	142.194
Total que se pagará en efectivo.....	700.514

D. Se pagarán en efectivo sin rebaja alguna los créditos de abastecedores, á saber:

1.ª L.º 5.631 que en el balance presentado al Juzgado se dice equivalen á 188.054 pesetas, y figuran como efectos á pagar por material móvil; y

2.ª Todos los demás que figuran en el balance de 12 de Septiembre de 1903, presentado por la Compañía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián, en el expediente de suspensión de pagos.

E. La Compañía de los ferrocarriles Vascongados, cuyas acciones se han de dar en pago de parte de la deuda consolidada de la de Elgoibar á San Sebastián, es la entidad que nace por consecuencia de la fusión que ha de ser objeto principal del laudo que han de dictar los amigables componedores nombrados en escritura que ante el Notario de Bilbao, D. José María Carande, otorgaron en 11 de Mayo del corriente año las Compañías del ferrocarril central de Vizcaya, de Bilbao á Durango; del ferrocarril de Durango á Zamárraga, y del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián.

Las obligaciones que también han de darse á los acreedores de la Compañía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián, por consecuencia del convenio ó arreglo de su deuda, serán emitidas por la misma Compañía de los ferrocarriles Vascongados al portador, de 500 pesetas cada una, tendrán como garantía hipotecaria (sin perjuicio de la acción personal contra la Compañía emisora), la línea del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián y lo que es anexo y accesorio de la misma; disfrutarán de un 4 por 100 de interés anual (pagadero por semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio, siendo el primer vencimiento el primero de Enero próximo), y serán amortizadas en ochenta años (ó antes, si así conviniere á la Compañía), por sorteos anuales, en los que se amortizará como minimum el número de títulos que se fija en el siguiente

Cuadro de amortización de 5.397.000 pesetas, en 10.794 Obligaciones de 500 pesetas, al 4 por 100, en ochenta años.

FECHAS	AMORTIZACIÓN		INTERESES	TOTAL de intereses y amortización
	Número de Obligaciones	IMPORTE		
Junio 30 1907.....	20	10 000	215 880	225 880
— 1908.....	20	10 000	215 480	225 480
— 1909.....	21	10 500	215 080	225 580
— 1910.....	22	11 000	214 680	225 680
— 1911.....	23	11 500	214 280	225 720
— 1912.....	24	12 000	213 880	225 760
— 1913.....	25	12 500	213 480	225 780
— 1914.....	26	13 000	212 780	225 780
— 1915.....	27	13 500	212 260	225 760
— 1916.....	28	14 000	211 720	225 720
— 1917.....	29	14 500	211 160	225 660
— 1918.....	30	15 000	210 580	225 580
— 1919.....	31	15 500	209 980	225 480
— 1920.....	33	16 500	209 360	225 360
— 1921.....	34	17 000	208 700	225 300
— 1922.....	35	17 500	208 020	225 220
— 1923.....	36	18 000	207 320	225 120
— 1924.....	38	19 000	206 600	225 000
— 1925.....	40	20 000	205 840	224 840
— 1926.....	41	20 500	205 040	224 720
— 1927.....	43	21 500	204 220	224 580
— 1928.....	45	22 500	203 360	224 420
— 1929.....	46	23 000	202 460	224 240
— 1930.....	48	24 000	201 520	224 040
— 1931.....	50	25 000	200 560	223 820
— 1932.....	52	26 000	199 560	223 580
— 1933.....	54	27 000	198 520	223 320
— 1934.....	56	28 000	197 440	223 040
— 1935.....	59	29 500	196 320	222 720
— 1936.....	61	30 500	195 140	222 360
— 1937.....	63	31 500	193 920	221 960
— 1938.....	66	33 000	192 660	221 520
— 1939.....	69	34 500	191 320	221 040
— 1940.....	71	35 500	189 940	220 520
— 1941.....	74	37 000	188 520	220 000
— 1942.....	77	38 500	187 040	219 480
— 1943.....	80	40 000	185 500	218 920
— 1944.....	84	42 000	183 900	218 320
— 1945.....	87	43 500	182 220	217 680
— 1946.....	90	45 000	180 480	217 000
— 1947.....	94	47 000	178 680	216 280
— 1948.....	98	49 000	176 800	215 520
— 1949.....	102	51 000	174 840	214 720
— 1950.....	106	53 000	172 800	213 880
— 1951.....	110	55 000	170 680	212 920
— 1952.....	114	57 000	168 480	211 920
— 1953.....	119	59 500	166 200	210 880
— 1954.....	124	62 000	163 820	209 720
— 1955.....	129	64 500	161 340	208 520
— 1956.....	134	67 000	158 760	207 280
— 1957.....	139	69 500	156 080	206 000
— 1958.....	145	72 500	153 300	204 680
— 1959.....	150	75 000	149 420	203 320
— 1960.....	157	78 500	146 440	201 840
— 1961.....	163	81 500	143 360	200 240
— 1962.....	169	84 500	140 180	198 520
— 1963.....	176	88 000	137 000	196 720
— 1964.....	183	91 500	133 820	194 840
— 1965.....	190	95 000	129 640	192 880
— 1966.....	198	99 000	125 460	190 840
— 1967.....	206	103 000	121 280	188 720
— 1968.....	214	107 000	117 100	186 520
— 1969.....	223	111 500	112 920	184 240
— 1970.....	232	116 000	108 740	181 880
— 1971.....	242	121 000	104 560	179 420
— 1972.....	251	125 500	99 740	176 880
— 1973.....	261	130 500	94 720	174 160
— 1974.....	271	135 500	89 500	171 280
— 1975.....	282	141 000	84 080	168 240
— 1976.....	293	146 500	78 440	165 040
— 1977.....	305	152 500	72 680	161 680
— 1978.....	317	158 500	66 580	158 160
— 1979.....	330	165 000	60 240	154 480
— 1980.....	343	171 500	53 640	150 640
— 1981.....	357	178 500	46 780	146 640
— 1982.....	371	185 500	39 640	142 480
— 1983.....	386	193 000	32 220	138 160
— 1984.....	401	200 500	24 500	133 660
— 1985.....	417	208 500	16 480	129 180
— 1986.....	434	217 000	8 140	124 620
	10.794	5.397.000	12.636.460	18.083.460

La eficacia del presente arreglo de deudas de la Compañía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián, quedará pendiente de que se lleve á cabo la fusión de las tres Compañías de los ferrocarriles, Central de Vizcaya de Bilbao á Durango, de Durango á Zamárraga y de Elgoibar á San Sebastián.

Bilbao 5 de Noviembre de 1906.

Por la Compañía del ferrocarril de Elgoibar á Sebastián, Los amigables comisionados y apoderados al efecto, Domingo Villamil.—Enrique Ocharán.—J. Luis de Villabaso.

Cuya proposición de convenio se publica por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Guipúzcoa, en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de Madrid, en los Boletines oficiales de Barcelona y Sevilla y en los periódicos oficiales de París, Londres y Bruselas, convocándose á los acre-

dores de la expresada Compañía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián, para que en el término de tres meses, contados desde su inserción en el último de dichos periódicos, en que se verifique, acudan ante este Juzgado á adherirse á dicha proposición de convenio, pudiendo prestarse la adhesión, lo mismo que emitirse los votos contrarios, sin necesidad de depositar las obligaciones ni los títulos de los créditos, por medio de estampilla, en la forma que previene la Ley de nueve de Abril de mil novecientos cuatro.

Dado en Bilbao á diecisiete de Noviembre de mil novecientos seis.—Pedro Martínez Muñoz.—Ante mí, Luis Franco.

103.—P.

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Congreso de esta corte, se cita á Enrique Fuentes, de veinticinco años, soltero, torero, que habitó en la calle de Santa Isabel, núm. 31, primero derecha, y en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezca en el local de este Juzgado, sito en la calle del León, número 42, el día 17 de Diciembre próximo á las nueve de la mañana, á celebrar juicio de faltas, seguido contra él mismo por uso de armas sin licencia, debiendo concurrir al mismo con los medios de prueba de que intente valerse; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 29 de Noviembre de 1906.—El Secretario, Luis Buceta.

491.—116.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este distrito de 1.ª Instancia con fecha de hoy, se cita por el presente á José Granados Ocaña, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sito en la calle de los Estudios, núm. 3 principal, con el objeto de celebrar un juicio de faltas el día 10 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid á 1.º de Diciembre de 1906.—V.º B.º.—El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario.

464.—115.

Instituto general y técnico de San Isidro

D. Elías Ortega y Díez, religioso Marista y Director hasta la fecha del Colegio de Santa María, establecido en la calle del Amor de Dios, núm. 4, ha presentado en este Instituto instancia dando cuenta del cambio de Director á favor de D. Ignacio Viscarret y Seminario, también religioso Marista, y solicitando se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento de la que resulta que D. Ignacio Viscarret y Seminario, nació en Olague, provincia de Navarra, el día 18 de Febrero de 1883.

2.º Certificación de buena conducta.

3.º Certificación de las condiciones de seguridad del edificio, expedida por D. Rafael Martínez y Zapatero, Arquitecto por la Real Academia de Bellas Artes.

4.º Certificación de las condiciones de salubridad é higiene del local, dada por el Sr. Subdelegado de Medicina del distrito del Congreso.

5.º Informe del Sr. Inspector de las Escuelas de Madrid.

6.º Cuadros de enseñanzas.

7.º Estatutos de la Congregación.

8.º Reglamento.

9.º Plano por triplicado del local.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que

pueda presentarse reclamación, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo prevenido en la Instrucción tercera de la Real orden, fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid 27 de Noviembre de 1906.—El Director, Manuel Zabala.

417.—112.

D. Ramón López y Antequera, natural de Madrid, ha presentado en este Instituto instancia solicitando como Director de una Academia preparatoria para el ingreso en el Cuerpo pericial de Ajuanas, establecida en la calle de Carretas, núm. 19, piso segundo, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, y sus disposiciones concordadas. Al efecto acompaña á dicha instancia los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento, de la que resulta que D. Ramón López y Antequera nació en Madrid el día 31 de Agosto de 1862.

2.º Certificación de buena conducta.

3.º Certificación de las condiciones de salubridad é higiene del local, expedida por el Sr. Subdelegado del distrito del Centro.

4.º Certificación de las condiciones de seguridad del edificio, expedida por D. Enrique Martí y Perla, Arquitecto de la Real Academia de San Fernando.

5.º Informe del Sr. Inspector de las Escuelas de Madrid.

6.º Reglamento de la Academia.

7.º Plano por triplicado del local.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que pueda presentarse reclamación, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo prevenido en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid 30 de Noviembre de 1906.—El Director, Manuel Zabala.

418.—112.

Hospital de San Juan de Dios

Habiendo quedado desierto el concurso celebrado en este Establecimiento el día 4 del corriente mes, por lo que respecta al sebo, hueso, trapo blanco y de color, que resulte sobrante durante el año de 1907, se anuncia nueva subasta para el 15 del actual, á las once de su mañana, con arreglo á los precios y pliego de condiciones que sirvió de base para la primera, y el cual se halla de manifiesto en estas oficinas, de diez á una, todos los días laborables.

Madrid 5 de Diciembre de 1906.—El Director, C. Garrete.

497.—116.

Escuela Tipográfica del Hospicio

Telefono 182